



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *24 de octubre* de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Trámite particular -pensión directa- Borchiero Ana María", y

CONSIDERANDO:

I) Que la señora Ana María Borchiero solicita el pago del anticipo de pensión normado en el art. 11 de la ley 24.018, al que tendría derecho en su carácter de cónyuge supérstite de José María Perez, fallecido en actividad el 21 de mayo de 2000 con el cargo de secretario de primera instancia.

II) Que a fs. 18/19 obra agregada la constancia que acredita la medida de no innovar que ampara los derechos del extinto cónyuge, y por ende los de la interesada, con relación al beneficio jubilatorio de la ley 24.018.

III) Que sentado ello, y sin perjuicio de que la ley 24.018 guarda silencio con relación a la extensión de anticipos de pensión a los eventuales beneficiarios, es doctrina del Tribunal que los conceptos utilizados por el legislador en las leyes jubilatorias deben interpretarse conforme a la esencia y sentido de la institución previsional, que tiene por fin cubrir los riesgos de la subsistencia, y que la aplicación extensiva es procedente si guarda clara armonía con la finalidad de todo el régimen de la seguridad social y contempla adecuadamente la naturaleza asistencial del beneficio de que se trata (conf. Fallos 290:275, 311:317 y res. nº 1596/92).

IV) Que en tanto el anticipo de pensión tiende a cubrir -como pago a cuenta- la demora administrativa en la gestión de la pensión a la que tiene derecho la beneficiaria -previa acreditación de la iniciación del trámite respectivo-, procede su pago en los casos de muerte del jubilado o afiliado

en actividad con derecho a jubilación (conf. Fallos y resolución citados).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar el anticipo mensual de pensión a la señora Ana María Borchiero.

Regístrese y hágase saber.-



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION